



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2023-19645071- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-12061853-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-19645071-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-19645071-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 de mayo de 2023 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 23 de marzo de 2023, un vecino solicitó información referida al Sr. Marcelo D'Alessandro. En particular, solicitó: a) copia de recibo de sueldo correspondientes a los meses de septiembre a diciembre 2022 y todo 2023 hasta el presente, con nombre y apellido completos, b) número de DNI, c) número de CUIL, d) antigüedad, e) fecha de ingreso, f) categoría, g) categoría interna (si aplicase), h) opción previsional, i) fecha de pago; j) remuneración bruta y neta desagregada detalladamente sobre el cargo que fue designado mediante Resolución n° 12/ISSP/23 hasta la presente solicitud; k) copia de planilla de asistencia o registro donde consten las clases que dictó, si corresponde, que deberá contener su nombre y apellido completo, CUIL o DNI, hora, ingreso y egreso si aplicase con su firma por la designación Resolución n° 12/ISSP/23, hasta la presente solicitud; l) en caso de dictado de clases por zoom, copia de cada clase relacionada al Sr. D'Alessandro (en caso de ser presencial, indique lugar de dictado); m) copia de todos los correos electrónicos enviados por Marcelo D'Alessandro desde el 1 de octubre de 2022; n) correos electrónicos recibidos desde el 1 de octubre de 2022, incluyendo spam, notificaciones, promociones y mensajes directos; o) de los puntos anteriores, tanto correos electrónicos encriptados como no encriptados; p) copia de la documentación en cada correo electrónico; q) captura de pantalla de cada correo electrónico que indique emisor y receptores; r) gastos de caja chica, fondos rotatorios o de movilidad y documentación respaldatoria sobre facturas, tickets o comprobantes de pago desde el 3er y 4to trimestre de 2022 y todo 2023 hasta la fecha de la solicitud; s) documentación respaldatoria de su liquidación final;

Que, el 22 de mayo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no respondió a lo solicitado dentro del plazo legal habilitado a tal fin (art. 10 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 23 de junio del 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante NO-2023-24097996-GCABA-DGTALMJYS. Respondió a los puntos "a" a "j" con la entrega de los correspondientes recibos de sueldo, que contienen la información solicitada. Sobre los puntos "k" y "l", ello fue respondido mediante la nota NO-2023-17006346-GCABA-SGISSP de la

Secretaría General del Instituto Superior de Seguridad Pública, en la que informa que el Sr. D Alessandro se encuentra designado mediante Resolución N° 12-GCABA-ISSP/23 en la categoría de Profesor Titular, la cual actualmente tiene un haber neto aproximado de pesos setenta y tres mil novecientos veinticuatro con 63/100 (\$ 73.924,63). Agrega que el funcionario dicta clases magistrales de la materia a su cargo a través de la plataforma ZOOM, las cuales no son grabadas. El sujeto obligado acompañó asimismo la Resolución N° 12-GCABA-ISSP/23 y su Anexo, del cual se desprende que la materia a cargo del Sr. D'Alessandro es "Seguridad Pública Ciudadana". Además, señaló que, conforme expresó el Instituto Superior de Seguridad Pública, la ausencia de registro de clases se desprende del tipo y carácter de clase consignada en la respuesta, es decir, magistral de modalidad remota y sin grabación. Respecto de los puntos "m" a "q" de la solicitud, que refieren a correos electrónicos enviados y recibidos por el Sr. D'Alessandro, el sujeto obligado refirió a la nota de la Procuración General de la Ciudad NO-2023-23889060-CABA-DGAIP que acredita que el alcance de la obligación de publicar la información plasmada en este tipo de plataformas se encuentra bajo examen de la justicia contencioso-administrativa de la Ciudad, en los autos "GCBA C/ QUIROGA LUCIANO S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA (ART. 277 CCAyT)(EXPTE. N° 48514-2023-0)" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 24, Secretaría N° 48. Que, en relación con este punto concreto, a raíz de la acción declarativa y la medida cautelar peticionada, así como la apelación realizada, este Órgano Garante aguardará la resolución definitiva del caso para poder continuar con la tramitación específica de este punto, como análogamente fue resuelto por resolución 2023-48-OGDA. Finalmente, sobre el punto "r" acerca de los gastos de caja chica, fondos rotativos o de movilidad correspondientes al Sr. D'Alessandro, el sujeto obligado describió la normativa aplicable e informó que la ejecución de los fondos descritos, no es injerencia del funcionario consultado. Por último, el punto "s" de la solicitud fue contestado por la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes mediante la nota NO-2023-17097660-GCABA-DGALH. Allí expresó que no se ha realizado la liquidación final del Sr. D'Alessandro toda vez que no ha recibido el correspondiente expediente solicitando;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, en relación a los puntos "a" a "l", y "r" a "s", por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Que, en relación a los puntos "m" a "q", en coherencia con lo expresado anteriormente, este Órgano Garante entiende conveniente suspender el plazo de resolución del presente reclamo previsto en el art. 34 de la Ley N° 104 el cual se retomará cuando la Procuración General informe a este Órgano Garante la resolución del Poder Judicial en el caso mencionado; Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, en relación a los puntos "a" a "l", y "r" a "s", de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- SUSPENDER el plazo de resolución del presente reclamo en relación a los puntos "m" a "q", el cual se retomará cuando el sujeto obligado informe a este Órgano Garante la resolución del Poder Judicial respecto a la apelación en autos "GCBA C/ QUIROGA LUCIANO S/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA (ART. 277 CCAyT)(EXPTE. N° 48514-2023-0) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 24, Secretaría N° 48.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

